

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., 27 JUL 2021.

VISITAS No. 1100131100042019 0060

Como quiera que, entre las partes han dispuesto, de manera verbal, el régimen de visitas para su hija menor de edad, por parte del actor, según dan cuenta los informes de visita social efectuados por la Trabajadora Social del Juzgado, se dispone:

Establecer como régimen de visitas provisionales, por parte del demandante a favor de su hija MARIANA MORENO HERNÁNDEZ, los días lunes, miércoles y viernes desde las 3:00 de la tarde hasta las 5:00 de la tarde y los fines de semana, cada 15 días, retirándola el día sábado a las 9:00 de la mañana y retornándola a su domicilio el día domingo o festivo a las 5:00 de la tarde.

En cuanto a la comparecencia de la psicóloga MARÍA CAMILA JARAMILLO ACOSTA, para la continuación de la audiencia, deberá el apoderado del actor, estarse a lo resuelto en auto del 8 de octubre de 2020, donde se le indicó que, la prueba corresponde a un "informe" **pedido de oficio por el Juzgado** y no a un "dictamen pericial" con cargo a las partes, de la cual no se puede exigir la presencia de la psicóloga, por cuanto no ostenta la calidad de perito y, tampoco que aclare o complemente el mismo.

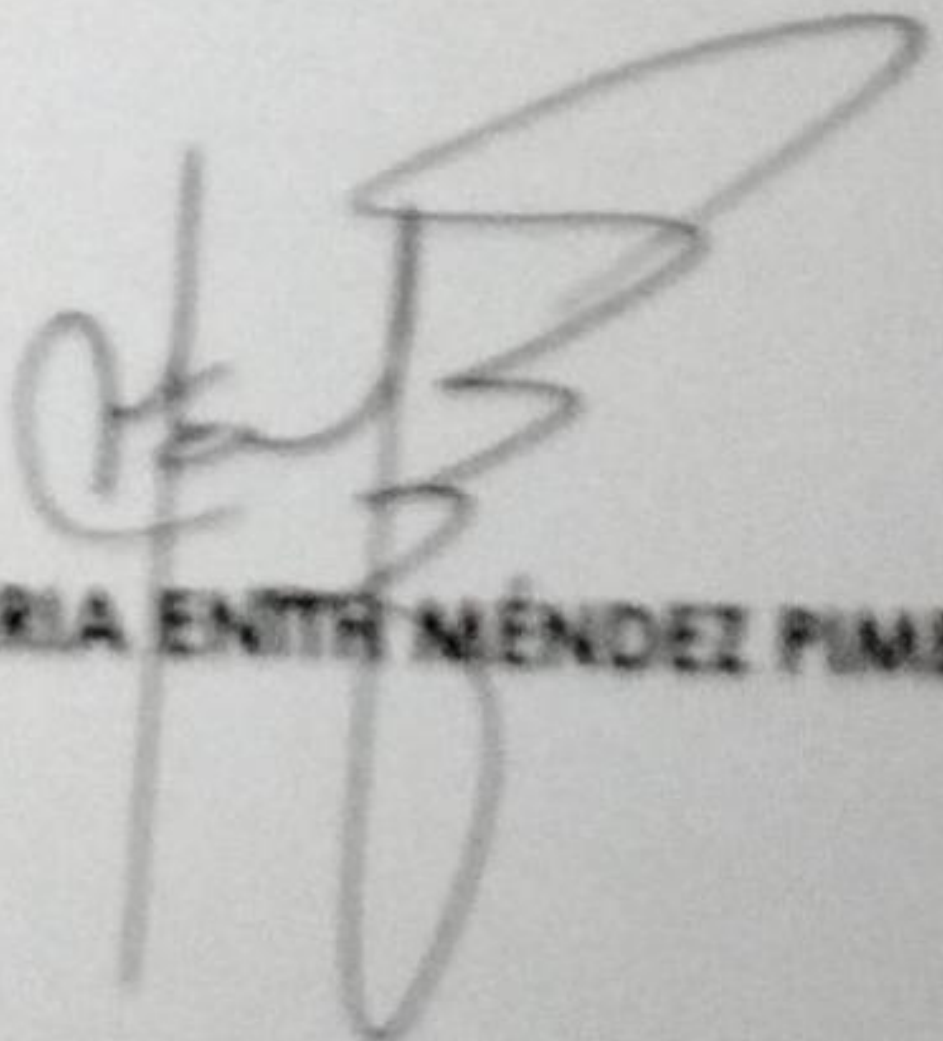
De otra parte, en el mismo auto en cuestión, se decretó de oficio, la valoración de la menor de edad por cuenta del ICBF, con cargo a la parte actora, por lo que se dispone:

Requerir a la parte actora, para que en el término improrrogable de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, acredite el diligenciamiento del oficio No. 1516 con destino al ICBF para la practica de la prueba anteriormente indicada, SO PENA DE TENER POR DESISTIDA LA PRUEBA.

Cumplido lo anterior, se dispondrá fecha y hora para continuar con la actuación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL